



24/8/2022

## Instalación de sistemas de videovigilancia en mataderos

Se establecen los requisitos para la instalación y funcionamiento de un Sistema de Videovigilancia del Bienestar de los Animales (SBVA) en los mataderos del territorio español, para la realización de controles relativos a la normativa sobre bienestar de los animales, a fin de garantizar su cumplimiento por los operadores de los mataderos y su personal.

- Los mataderos han de disponer de un SVBA cuyas cámaras abarquen las instalaciones en las que se encuentren animales vivos, incluyendo las zonas de descarga, los pasillos de conducción, y las zonas donde se proceda a las actividades de aturdimiento y sangrado hasta la muerte de los animales.
- Se exceptúa de la obligación de disponer de cámaras en las zonas de espera donde se encuentran los medios de transporte con animales vivos antes del inicio de la descarga.
- El SVBA debe contar con las especificaciones y dispositivos que permitan almacenar, reproducir, copiar o transmitir a otros dispositivos tales como medios de almacenamiento extraíbles o monitores de televisión, imágenes de la misma calidad que la grabación original.
- El operador del matadero debe informar por escrito, con carácter previo y de forma expresa, a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y las condiciones que debe cumplir el SVBA instalado en el matadero.

### Requisitos:

- Proporcionar una imagen completa y clara del área cubierta
- Debe encontrarse en funcionamiento en todo momento en las instalaciones en las que se encuentren animales vivos en el matadero debiendo también grabar la descarga de animales fuera del horario laboral habitual.
- Debe registrar la fecha, hora y ubicación de las grabaciones tomadas.

El operador del matadero elaborará un procedimiento normalizado de trabajo que pondrá a disposición del servicio de control oficial cuando este lo solicite, en el que deberá constar:

- Un plano con la ubicación de todas las cámaras y con su identificación.
- La indicación del personal del matadero designado para efectuar el visionado.
- En caso de incumplimiento de la normativa de bienestar de los animales, descripción del canal de comunicación entre el personal del matadero designado para efectuar el visionado con el encargado del bienestar animal o, en caso de no disponer de esta figura, con el operador del matadero.
- Sistema de selección y frecuencia del visionado de las grabaciones, los cuales deben ser representativos de las operaciones que se llevan a cabo en las diferentes zonas del matadero por todo el personal implicado en las mismas.
- Una relación expresa y concreta de las medidas correctoras en caso de detectar incidencias del funcionamiento del SVBA e incumplimientos de la normativa de bienestar de los animales.

El operador del matadero dispondrá de los medios necesarios para la conservación y el almacenamiento de las grabaciones del SVBA durante un mes desde la fecha en que se captaron.

Entrada en vigor: 25 de agosto de 2023. Para los pequeños mataderos (los que no sacrifiquen más de 40 unidades de ganado mayor por semana, con un máximo de 2000 por año), el 25 de agosto de 2024.

**TU ASESORÍA JURÍDICA  
TE INFORMA**



**fes**

federación **empresarial** segoviana

Luis Pérez Sánchez-Laulhé

Información ampliada y detallada en

 **921 43 22 12**

[www.fessegovia.es/asesoria-juridica](http://www.fessegovia.es/asesoria-juridica)